

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/106/2021

Por el que se expiden los “Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos, entre las Candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2021”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COVID-19: Enfermedad infecciosa causada por el coronavirus conocido como SARS-CoV-2, que se ha descubierto más recientemente, y declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/106/2021

Por el que se expiden los “Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos, entre las Candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2021”

Lineamientos de Debates 2017-2018: Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2017-2018.

Lineamientos de Debates 2021: Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos, entre las Candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2021.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Lineamientos de Debates 2017-2018

En sesión extraordinaria del trece de abril del dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/62/2018, por el que se expidieron los Lineamientos de Debates 2017-2018.

2. Reconocimiento de la pandemia causada por la transmisión del virus COVID-19

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

3. Adopción de medidas preventivas en el Estado de México

El dos de abril de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el acuerdo de la Secretaría de Salud Estatal por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la COVID-19 en el territorio del Estado de México¹.

¹ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/abr022.pdf>

4. Aprobación del Protocolo

En sesión ordinaria del veintiséis de junio del dos mil veinte, la Junta General emitió el acuerdo número IEEM/JG/14/2020, por el que aprobó el Protocolo, mismo que fue actualizado en sesión del veintiséis de noviembre siguiente mediante el acuerdo IEEM/JG/28/2020.

5. Autorización del uso e implementación de herramientas tecnológicas

En sesión extraordinaria del veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/31/2020, por el que se autorizó a las áreas y órganos desconcentrados del IEEM, el uso e implementación de herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus actividades como medida sanitaria extraordinaria durante el periodo de contingencia con motivo de la COVID-19.

6. Aprobación de la propuesta de Lineamientos por parte de la CAMPyD

En sesión extraordinaria del veintitrés de abril del año en curso, la CAMPyD analizó, discutió y aprobó proponer a este Consejo General la expedición de los Lineamientos de Debates 2021.

7. Remisión de la propuesta de Lineamientos de Debates 2021 al Consejo General

Mediante oficio IEEM/CAMPYD/0409 del veinticuatro siguiente, la DPP en su calidad de Secretaría Técnica de la CAMPyD envió a la SE los Lineamientos de Debates 2021, a efecto de que se sometieran a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General tiene la atribución de expedir los Lineamientos de Debates 2021, en términos de lo dispuesto por los artículos 73, párrafo primero y 185, fracción I, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 4, párrafo cuarto, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Federal.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado C, párrafo primero, numeral 1, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

El artículo 73, fracción XVI, Base segunda, menciona que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y, se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y f), dispone que a los OPL les corresponde lo siguiente:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 218, numeral 4, refiere que en los términos que dispongan las leyes de las Entidades Federativas, los Consejos Generales de los OPL promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputaciones locales y presidencias municipales.

Reglamento de Elecciones

El artículo 311, numeral 1, indica que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL promoverán la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones locales y presidentes municipales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, mandata que, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero, precisa que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.

CEEM

El artículo 73, párrafo primero, dispone que este Consejo General procurará la realización de debates entre las candidaturas a Diputaciones y Presidencias Municipales.

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus

decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 171, fracción I, refiere que uno de los fines del IEEM es el de contribuir al desarrollo de la vida democrática.

El artículo 185, fracción I, menciona que entre las atribuciones que tiene este Consejo General está la de expedir los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

Reglamento de Comisiones

El artículo 5, establece que las Comisiones podrán proponer al Consejo, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación y publicación.

El artículo 59, fracción XIII, dispone que la CAMPyD tendrá dentro de sus atribuciones, la de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a la normativa aplicable y demás disposiciones que emita la propia CAMPyD.

III. MOTIVACIÓN

Los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas entre las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular, por lo que es necesario y relevante dentro del proceso electoral, como ejercicio de comunicación política en una sociedad democrática.

Por lo anterior, ante la actual contingencia sanitaria ocasionada por la Pandemia del COVID-19, para el presente proceso electoral local resulta necesario contar con lineamientos actualizados que consideren las medidas sanitarias recomendadas por las autoridades de salud y el uso de herramientas tecnológicas, para el desarrollo de debates, así como lo relativo a su organización, realización y difusión, a manera de salvaguardar el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y la participación de las y los actores políticos y la sociedad, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de la ciudadanía.

Atento a ello, la CAMPyD analizó y redactó los Lineamientos de Debate 2021, y los puso a consideración de este Consejo General a través de la SE.

De la referida propuesta se advierte que su contenido se armoniza con las normas vigentes en la materia y atiende las medidas aprobadas por las autoridades de salud y por este Consejo General y la Junta General, frente a la Pandemia del COVID-19, por lo que se estima adecuada y oportuna su expedición, con la consecuente abrogación de los Lineamientos de Debates 2017-2018.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se abrogan los Lineamientos de Debates 2017-2018, emitidos mediante acuerdo número IEEM/CG/62/2018.
- SEGUNDO.** Se expiden los Lineamientos de Debates 2021, en términos del documento adjunto a este instrumento.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento a las representaciones de los partidos políticos la expedición de los Lineamientos de Debates 2021 para los efectos conducentes. De igual forma a las candidaturas independientes por conducto de la DPP.
- CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la DPP para que en su carácter de Secretaría Técnica lo haga del conocimiento a la CAMPyD, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- QUINTO.** Comuníquese la aprobación de los Lineamientos de Debates 2021 a los órganos desconcentrados del IEEM por conducto de la DO.
- SEXTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima novena sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos, entre las Candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2021

TÍTULO PRIMERO DEL ÁMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN

Capítulo I Disposiciones preliminares

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia general en el Estado de México y tienen por objeto regular durante el periodo de campañas electorales la organización, realización, así como la difusión de los debates públicos entre las candidaturas a diputaciones locales o presidencias municipales.

La interpretación de los presentes Lineamientos será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales de derecho.

Los presentes Lineamientos rigen los debates organizados por el Instituto Electoral del Estado de México, mismos que serán virtuales para cumplir con las disposiciones vigentes en materia de salud pública con relación a la pandemia por COVID-19, garantizando el derecho a la salud de todas las personas.

Excepcionalmente, y solo en los casos que se justifique que no puede accederse al servicio de internet o que no se cuenta con equipo de cómputo, podrán realizarse debates presenciales, sin aforo.

Artículo 2. Se entiende por debates públicos, para efectos de estos Lineamientos, los actos públicos celebrados únicamente en el periodo de campañas electorales, en los que participan las candidatas, los candidatos y las candidaturas independientes a un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones locales o presidencias municipales, con el objeto de exponer y confrontar entre sí, sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales. Lo anterior, con el fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un esquema donde se privilegie la libertad de argumentación en un marco de respeto y civilidad entre los participantes, **a través de** una dinámica previamente establecida.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:



- I. **Apercibimiento:** Advertencia o conminación que la autoridad hace a determinada persona, de las consecuencias desfavorables que podrá acarrearle la realización de ciertos actos u omisiones contrarios a la norma.
- II. **Áreas participantes:** Direcciones o Unidades del Instituto Electoral del Estado de México con las que la Dirección de Partidos Políticos y los Comités Especiales para la organización de debates, establezcan una coordinación institucional para efectos de la realización de debates públicos virtuales.
- III. **Candidatas o Candidatos:** Ciudadanía propuesta por un partido político, coalición, candidatura común o que participa de forma independiente, para contender por un cargo de elección popular en el proceso electoral local correspondiente y que obtiene el registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. **Candidatura Independiente:** Ciudadanía que solicita su registro a un cargo de elección popular de manera independiente a un partido político, a quien le fue otorgada su constancia de registro por parte de la autoridad electoral administrativa.
- V. **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- VI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Comisión:** Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. **Comité:** Comité Especial para la Organización de debates públicos virtuales que se crea en cada consejo distrital o municipal.
- IX. **Consejo Distrital:** consejos distritales electorales del Instituto Electoral del Estado de México.
- X. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- XI. **Consejo Municipal:** consejos municipales electorales del Instituto Electoral del Estado de México.
- XII. **Dirección:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.



- XIII. Instituto:** Instituto Electoral del Estado de México.
- XIV. Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XV. Lineamientos:** Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de debates públicos entre las candidatas o los candidatos a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2021.
- XVI. Moderadora o Moderador:** Persona designada para conducir el debate público virtual y vigilar que se respeten los parámetros acordados para la realización del mismo.
- XVII. Plataforma Electoral:** Documento que contiene las propuestas políticas y programas que para cada elección difunden los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes durante la campaña electoral, para que sea del conocimiento de la ciudadanía.
- XVIII. Representante:** Persona designada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, debidamente acreditadas ante el Consejo Electoral respectivo.
- XIX. Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección de Partidos Políticos que funge como Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.
- XX. UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXI. UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXII. Violencia política contra las mujeres en razón de género:** Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.



Artículo 4. El Consejo General, a través de la Comisión y de los consejos distritales o municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con los presentes Lineamientos, promoverá y procurará la realización de debates públicos.

Cada consejo distrital o municipal promoverá la realización de debates públicos, los cuales se llevarán a cabo cuando las candidatas, los candidatos, las candidaturas independientes o sus representantes ante los respectivos Consejos, presenten por escrito o de forma digital su solicitud, la cual debe cumplir con los requisitos previstos en los Lineamientos.

Artículo 5. Para la organización de los debates públicos el Instituto deberá:

- a. Proveer los recursos económicos, conforme a la suficiencia presupuestal de cada consejo distrital, consejo municipal o, en su caso, de la Dirección.
- b. Apoyar a las y los servidores públicos electorales de los consejos distritales o municipales en la logística técnica, la preparación, el desarrollo y la vigilancia de los debates públicos virtuales.
- c. A través del personal de la Dirección, UCS y UIE, se brindará asesoría y apoyo en cualquier momento a los Comités, en las dudas que puedan surgir en la realización y el desarrollo de los debates públicos virtuales, en el ámbito de sus competencias.
- d. Proveer la plataforma tecnológica en que se habrán de realizar los debates públicos virtuales, y que otorgue las mayores garantías de confiabilidad y estabilidad.

Capítulo II **De los Debates Públicos**

Artículo 6. Los debates públicos tendrán como objetivo primordial lo siguiente:

- I. Contribuir a que la ciudadanía conozca a las candidatas y los candidatos.
- II. Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de las candidatas y candidatos, así como su plataforma electoral.
- III. Lograr, bajo un marco de respeto y armonía, el intercambio de puntos de opinión de las candidatas y los candidatos sobre un mismo tema con el fin de que la ciudadanía pueda valorar sus diferentes propuestas.
- IV. Coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.



- V. Generar espacios informativos a fin de que la ciudadanía emita un voto libre, informado y consciente.

Artículo 7. Los debates públicos deberán apegarse a las siguientes reglas:

- I. Prevalecerá el orden y el respeto entre las candidaturas.
- II. Se respetará el orden y el tiempo de las intervenciones de cada candidata o candidato, previamente acordados.
- III. Las candidatas o los candidatos que participen en el debate se abstendrán de cualquier expresión que implique violencia política contra las mujeres en razón de género, ofensas, difamación, calumnia, discriminación o que denigre a los otros participantes, partidos políticos, instituciones o terceros. En todo momento se deberá buscar el cumplimiento de los objetivos de los debates públicos, establecidos en el artículo 6 de los presentes Lineamientos.

Capítulo III **Estructura de los Debates Públicos**

Artículo 8. Los debates públicos no excederán de dos horas.

Artículo 9. Los debates públicos podrán tener la siguiente estructura:

Entrada. La persona moderadora dará la bienvenida a la audiencia y a cada participante.

Introducción. La persona moderadora hará una breve presentación de cada participante, quienes saludarán a la audiencia cuando se les presente; y posteriormente quien modera explicará la metodología del debate.

Desarrollo. En esta etapa, las candidatas y los candidatos deberán exponer los temas que hayan sido aprobados por el Comité.

Réplica. Se programarán réplicas y, en su caso, contrarréplicas conforme al número de participantes, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate público que estipule el Comité.

Conclusiones. Cada participante dará un mensaje final que resuma las ideas expuestas durante su intervención.



Cierre. La persona moderadora despedirá y agradecerá a los participantes y al público que siguió el debate público.

Artículo 10. Los debates públicos virtuales habrán de realizarse a través de la plataforma tecnológica que disponga el Instituto. Los que excepcionalmente se realicen de manera presencial sin aforo, deberán ser en espacios que garanticen el respeto a los protocolos de salud, sin que los mismos se efectúen en lugares que pertenezcan a partidos políticos, edificios que alberguen oficinas públicas, ni templos.

Artículo 11. Para llevar a cabo los debates públicos se podrá considerar la temática estatal, distrital y municipal correspondiente a las necesidades y características propias identificadas en las plataformas electorales bajo los siguientes temas:

- I. Política y Gobierno.
- II. Economía y Empleo.
- III. Seguridad y Justicia.
- IV. Desarrollo Social.
- V. Desarrollo Sustentable.
- VI. Cultura y Recreación.
- VII. Combate a la corrupción.
- VIII. Igualdad de género.
- IX. Servicios Públicos; y
- X. Grupos vulnerables.

La lista anterior se entenderá como enunciativa y no limitativa, en todo caso, el Comité podrá modificarla.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS

Capítulo I De la solicitud y sus formalidades



Artículo 12. Durante el periodo de campañas electorales los consejos distritales o municipales dentro de su ámbito de competencia, a través de su Comité, organizarán los debates públicos virtuales, o excepcionalmente debates presenciales, sin aforo, entre las candidatas y los candidatos registrados.

Artículo 13. A partir del registro de las candidaturas, las candidatas o los candidatos, de forma personal o a través de sus representantes acreditados, podrán presentar su solicitud para la celebración de debate público virtual o excepcionalmente presencial, sin aforo, ante la presidenta o el presidente del consejo distrital o municipal correspondiente, de conformidad con los presentes Lineamientos.

Lo anterior con la debida oportunidad, a fin de que la instalación del Comité respectivo, la respuesta que corresponda y la calendarización de los debates, se lleven a cabo dentro del plazo establecido.

Ello en atención a que la presentación de la solicitud en el último día del periodo de campañas haría imposible la respuesta afirmativa por parte del Comité y, por ende, la imposibilidad para la calendarización del debate.

Artículo 14. La solicitud de debate público deberá presentarse por escrito o de manera digital al consejo distrital o municipal respectivo y satisfacer los siguientes requisitos:

- a. Nombre completo de la candidata o el candidato interesado en debatir, así como el partido político, coalición, o candidatura común que realiza la postulación, y, en su caso, especificar si se trata de una candidatura independiente.
- b. Firmas de la candidata o el candidato; o bien de su representante ante el consejo distrital o municipal respectivo.
- c. La propuesta del tema o temas a debatir, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de los presentes Lineamientos.

Artículo 15. Si la solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior, se determinará sobre su procedencia, en un plazo de 24 horas contadas a partir del día siguiente al que se instale el Comité respectivo.

Para la instalación del Comité, el consejo municipal o distrital deberá informar inmediatamente a la Dirección, la recepción de la solicitud de debates, a través del correo electrónico debates2021@ieem.org.mx, con la finalidad de que se haga del conocimiento a la Dirección de Organización, para programar la sesión de instalación del Comité respectivo.





Hecho lo anterior, las Presidencias o las Secretarías de los Comités deberán comunicar mediante oficio remitido al correo electrónico a las candidatas, los candidatos y las candidaturas independientes o a través de su representante, sobre la recepción y la procedencia de la solicitud de debate público virtual, o presencial, sin aforo, invitándoles a la vez a participar en dicha actividad, con el propósito de que las y los interesados en debatir manifiesten su aceptación o negativa en participar, por escrito, al correo electrónico del Comité respectivo, dentro de las 24 horas posteriores a que tengan conocimiento del oficio o correo electrónico de referencia. En caso de no remitir dicho escrito en el plazo señalado se tendrá por no aceptada la invitación al mismo.

Artículo 16. El escrito o correo electrónico de aceptación para participar en el debate deberá presentarse ante el Comité correspondiente y contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo de la o el debatiente, así como el partido político, coalición o candidatura común por el que se postula, de ser el caso, además especificar si se trata de una candidatura independiente.
- b) Estar signada por quien pretende debatir o su representante.
- c) En su caso, la propuesta del tema o temas a debatir, los cuales deberán apegarse a los términos del artículo 11 de los presentes Lineamientos.

Toda aceptación presentada fuera del término establecido implicará que quede fuera del debate.

Artículo 17. Para la celebración del debate se requiere la participación de dos o más candidaturas a diputaciones locales o, en su caso, dos o más candidaturas a presidencias municipales, según la elección de que se trate.

Capítulo II

Debates Públicos Virtuales

Artículo 18. Para elaborar el calendario de debates, los Comités deberán informar a la Dirección, a través del correo debates2021@ieem.org.mx dentro de las 24 horas siguientes en las que se determinó la procedencia del debate público virtual.

En el caso de los horarios de debates públicos **virtuales**, se considerarán los siguientes:

- a) 10:00 horas.
- b) 13:00 horas.





- c) 16:00 horas.
- d) 19:00 horas.

La Dirección y la UCS emitirán el calendario con las fechas y horarios correspondientes tomando en consideración las solicitudes que se hayan presentado y de conformidad a la disponibilidad de la plataforma tecnológica que disponga el Instituto.

Únicamente podrán ingresar a la plataforma las y los candidatos que previamente se hayan registrado para participar en el debate público virtual, la persona moderadora, una persona de la UIE, así como una de la UCS que se identificará como “Transmisión”.

Artículo 19. Los gastos relativos a la organización, promoción y producción, incluida la plataforma tecnológica, serán cubiertos por el Instituto.

La conectividad a los debates virtuales, será a través de internet, mediante el uso preferentemente de laptop o computadora de escritorio, sin embargo, los gastos de equipo, conexión y producción de señal de audio y video para entrar a la plataforma, por parte de las candidaturas debatientes, serán cubiertas por los partidos políticos o las candidaturas independientes que corresponda.

Es responsabilidad únicamente de las candidaturas participantes, la conectividad del servicio de internet y el funcionamiento del dispositivo mediante el cual vaya a participar.

La información de carácter técnico, incluyendo los requerimientos para la conexión y la asistencia necesaria, serán puesta a disposición de las representaciones partidistas o de las candidaturas independientes o en su caso, representantes de estas.

La UCS generará antes del debate público virtual, la liga y las claves de acceso para que en colaboración con la Dirección y a través del Comité respectivo, se remitan a las y los representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

En el nombre de usuario con el que habrá de ingresar, deberá seguir el siguiente modelo: Nombre y apellidos, siglas del partido, coalición o candidatura común. Tratándose de una candidatura independiente, el nombre y apellidos_Independiente, según sea el caso.



Capítulo III

De la Conectividad en Debates Públicos virtuales

Artículo 20. Las candidaturas debatientes, serán responsables de las direcciones de enlace electrónico, vínculo y claves de acceso, que les sean proporcionados por el Instituto.

Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán designar un enlace de conexión por cada debate, que habrá de ser el responsable de la señal y la atención a cuestiones de conexión, y quien deberá verificar la compatibilidad de su equipo y la calidad de su internet, así como auxiliar en forma técnica al participante.

No se recomienda la transmisión o conexión vía celular, ni tampoco la conexión desde redes públicas compartidas.

La información de carácter técnico, incluyendo los requerimientos para la conexión y la asistencia necesaria, serán puestos a disposición de las representaciones partidistas y candidaturas independientes a través de la UCS y la UIE.

Cada candidatura coordinará con su partido la ubicación para llevar a cabo la conexión, el equipo de cómputo e iluminación a utilizar y la conexión a internet requerida para su participación en el encuentro establecido de una manera efectiva.

En los casos en que por problemas de conexión, audio o video, una candidatura participante no pueda intervenir en el debate público virtual, ésta perderá su turno en esa ronda respectiva.

Si la falla de conexión ocurre durante la intervención del debatiente, se pasará a la siguiente candidatura en turno, de conformidad con el rol de intervenciones.

El fondo de los espacios que utilicen las candidaturas debatientes deberán ser de color blanco o claro, toda vez que la UCS proporcionará la imagen institucional identificada como cintillo de pantalla, la cual contendrá el logotipo del debate público virtual, el tipo de elección, el nombre de las candidatas y los candidatos, así como sus respectivos logotipos y/o emblemas en su caso.

Los emblemas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, deberán tener las mismas medidas y ubicación en la pantalla virtual (cintillos o banners); y en su caso, los distintivos que porten en su vestimenta las candidatas y los candidatos.



Artículo 21. Las candidatas o candidatos debatientes deberán procurar que el espacio en que se vaya a llevar a cabo, su participación en el debate público virtual, carezca de ruidos y distracciones que afecten su participación.

Artículo 22. Las y los participantes del debate público virtual deberán conectarse quince minutos antes del inicio del debate, a efecto de realizar los ajustes necesarios para la transmisión.

La falta de conexión de una o más de las candidaturas, no será causa para la no realización del mismo, bastará con que dos participantes estén conectados para que inicie el debate público virtual. Las personas que ingresen en forma posterior no podrán hacer uso de la voz en la ronda respectiva, sino hasta la siguiente.

Dado el caso, que por cualquier motivo durante la intervención de una candidatura se le pierda la conexión, el video o el audio, su tiempo no se podrá recuperar de ninguna manera.

De la misma forma, si una candidata o un candidato por cualquier razón pierde la conexión mientras no sea su turno y no logra restablecer su conexión antes de su participación, perderá su participación correspondiente.

En caso de que una o un participante pierda su conexión mientras no esté en uso de voz y logre restablecer su conexión a tiempo para su participación podrá hacer uso de la misma.

Para medir los tiempos de cada ronda, la UCS con apoyo de la UIE colocará un cronómetro, que deberá ser visible en la pantalla para las candidaturas debatientes, la persona moderadora y la audiencia en general.

Los tiempos de cada ronda no serán acumulables, por lo tanto, perderán el tiempo que no utilicen.

En los debates públicos virtuales sólo tendrán el uso de la voz las candidaturas debatientes y la persona moderadora; en el desarrollo del debate no podrá hacer uso de la voz el personal de apoyo, de logística y soporte técnico que asista a las candidaturas debatientes.

Cada vez, que a una candidatura debatiente le sea otorgado el uso de la voz, deberá aparecer en primer plano de la pantalla con su micrófono abierto; los de los demás participantes estarán cerrados. Además, con la finalidad mostrar debates más dinámicos en la modalidad virtual, la UCS, podrá mostrar diversas tomas o encuadres con la finalidad de ver a todas y todos los candidatos.



Habrà de realizarse un simulacro, previo al debate pùblico virtual, a efecto de poder comprobar la conexi3n, asì como la seàal de audio y video, sin que sea obligatorio que participen todas las candidaturas.

Dicho simulacro podrà llevarse a cabo por las candidaturas a debatir o la persona que sea el enlace de conexi3n.

Capítulo IV

Del orden en los Debates

Artículo 23. Deberà prevalecer el orden, respeto y cordialidad entre las candidaturas participantes, por lo que, habràn de evitarse en todo momento pronunciamientos, opiniones y comentarios, que se traduzcan en violencia política contra las mujeres en raz3n de gènero, ofensivos, difamatorios y calumniosos que denigren, discriminen o menoscaben a las candidatas o candidatos, la persona moderadora, partidos políticos, instituciones o terceros.

Las candidaturas que participen en los debates pùblicos virtuales en ningùn momento podràn realizar violencia política en raz3n de gènero, discriminaci3n motivada por origen ètnico, gènero, discapacidad, condici3n social, religi3n preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las candidaturas que no cumplan con lo establecido, previo apercibimiento, podràn ser interrumpidos por la moderadora o el moderador; en caso de reincidencia, se les podrà retirar el uso de la palabra en su intervenci3n posterior y en caso grave con la pèrdida total de sus intervenciones.

Durante el debate se deberà atender exclusivamente el tema o asunto de la ronda.

Los debatientes no podràn colocar ningùn tipo de propaganda electoral incluidos frases, imàgenes o slogans; y deberàn abstenerse de exhibir imàgenes en carteles o fotografìas que menoscaben (o demeriten) la vida privada de las y los debatientes, que contengan sìmbolos religiosos o discriminatorios.

Ningùn debatiente podrà declararse triunfador del debate durante el mismo.

Capítulo V

Mecànica y Desarrollo del Debate Pùblico Virtual

Artículo 24. Durante el desarrollo de los debates las candidaturas participantes, deberàn de:



- a) Mantener la cámara de video “activa y/o encendida” desde su ingreso a la plataforma tecnológica y durante la transmisión, el rostro centrado en la pantalla y el micrófono apagado, toda vez que éste le será habilitado cuando vaya a llevar a cabo su participación.
- b) Abstenerse de utilizar dispositivos móviles, con la finalidad de guardar el mayor orden posible, y así evitar interrupciones que pongan en riesgo el adecuado desarrollo del debate.
- c) Para el caso de quienes deseen captar imágenes con cualquier dispositivo móvil y/o electrónico, deberán hacerlo sin “flash”.
- d) Los tiempos de cada ronda no serán acumulables, por lo tanto, se les tendrán por perdido el tiempo que no utilicen.
- e) En el desarrollo del debate no podrán hacer uso de la voz el personal de apoyo, de logística y soporte técnico que asistan a las candidaturas debatientes.

Artículo 25. El desarrollo del debate público virtual constará de hasta seis rondas:

- a) Primera ronda. Será de un minuto en el cual podrán realizar su presentación y dar su mensaje inicial.
- b) Segunda ronda. Constará de dos minutos para exponer sus planteamientos sobre el tema correspondiente.
- c) Tercera, Cuarta y Quinta ronda. Se les otorgará la palabra hasta por tres minutos, para los mismos propósitos referidos en el inciso b).
- d) Sexta ronda (Ronda final). Se les otorgará el uso de la voz por tres minutos para las conclusiones y despedida.

Al término de la última participación hará uso de la voz la persona moderadora quien dará por concluido el debate público virtual, agradeciendo a las candidaturas debatientes por su participación y al público que siguió el debate.

Capítulo VI

Debates presenciales sin aforo

Artículo 26. En los debates presenciales, sin aforo o público, solamente estarán presentes, el moderador o moderadora, las candidatas o candidatos participantes y las personas de la UCS encargadas de la grabación correspondiente.



Este tipo de debates será grabado y posteriormente se publicará en la página del Instituto.

En la celebración de los debates presenciales, sin aforo, se deberá cumplir con las medidas de protección e higiene, como las siguientes:

- a) Sana distancia entre las personas participantes.
- b) Uso de cubre bocas obligatorio, en todo momento.
- c) Los espacios cerrados deberán estar ventilados.

Capítulo VII **Del Comité**

Artículo 27. El Comité, en su ámbito de competencia, será el responsable de la organización y la preparación de los debates públicos.

Al recibirse la primera solicitud de debate, el consejo distrital o municipal, que corresponda, convocará a sesión para conformar el Comité, el cual deberá integrarse e instalarse dentro de las 48 horas siguientes a aquél en el que se haya recibido dicha solicitud.

Artículo 28. El Comité estará integrado por la Presidenta o el Presidente del consejo distrital o municipal, según sea el caso, quien fungirá como Presidenta o Presidente del Comité; la o el Secretario del consejo distrital o municipal, como Secretaria o Secretario del Comité; dos Consejeros o Consejeras Electorales designados mediante insaculación de entre las o los Consejeros integrantes del respectivo Consejo; y la o el representante de las candidaturas interesadas en participar en el debate público, que se encuentren acreditados ante el Consejo que corresponda.

Tendrán voz y voto la Presidenta o el Presidente, y las o los Consejeros integrantes del Comité; solamente actuarán con voz la o el Secretario del Comité, y las o los representantes.

Artículo 29. Funciones de los integrantes del Comité:

- I. De la Presidenta o el Presidente.
 - a) Recibir la solicitud de debate público de las candidaturas o sus representantes.
 - b) Convocar a reuniones de trabajo del Comité.



- c) Presidir los trabajos o reuniones relacionadas con los debates públicos.
- d) Adoptar las medidas adecuadas para el desarrollo de los trabajos.
- e) Efectuar los trabajos para la organización de los debates públicos virtuales.
- f) Declarar el inicio, el receso y el término de las reuniones de trabajo.
- g) Regular las intervenciones en las reuniones de trabajo.
- h) Guiar los trabajos de la organización para los debates públicos con apego a los presentes Lineamientos.
- i) Hacer la propuesta de la persona moderadora al Comité.
- j) Firmar, junto con la Secretaria o el Secretario del Comité y demás integrantes, los acuerdos que se emitan en cada una de las reuniones de trabajo.

II. De la Secretaria o el Secretario del Comité.

- a. Auxiliar a la Presidenta o el Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- b. Preparar la convocatoria y elaborar el orden del día de las reuniones de trabajo.
- c. Convocar conjuntamente con la Presidenta o el Presidente a reuniones de trabajo.
- d. Pasar lista de asistencia en las reuniones de trabajo.
- e. Integrar los expedientes de los asuntos que se traten en las reuniones de trabajo.
- f. Informar por escrito a los integrantes del Comité de los acuerdos tomados en cada una de las reuniones de trabajo, en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la conclusión de éstas y llevar una bitácora de las mismas.
- g. Solicitar por escrito la documentación correspondiente para efectos de reuniones de trabajo.
- h. Recabar las firmas de los acuerdos tomados por el Comité.



III. De las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales.

- a. Participar en las deliberaciones de los trabajos del Comité.
- b. Solicitar a la Presidencia del Comité la inclusión de temas en las reuniones de trabajo, relacionados con la organización del debate.
- c. Solicitar a la Secretaria del Comité información relativa a la organización de los debates públicos.
- d. Vigilar que las actividades de los debates públicos se apeguen a los principios rectores del Instituto y a los presentes Lineamientos.

IV. De los representantes

- a. Presentar por escrito a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal respectivo la solicitud para la realización de los debates públicos, a partir de la aprobación del registro de candidaturas
- b. Solicitar a la Presidencia del Comité la inclusión de temas en las reuniones de trabajo, relacionados con la organización de los debates públicos.
- c. Solicitar al Secretariado del Comité información relativa a la organización de los debates públicos.
- d. Participar y vigilar que las actividades de los debates públicos se apeguen a los principios rectores del Instituto y a los presentes Lineamientos.

Artículo 30. La Presidencia del Comité distrital o municipal respectivo informará inmediatamente y por escrito, al correo electrónico debates2021@ieem.org.mx, a la Secretaría Técnica sobre la presentación de la solicitud de debate, debiendo anexar copia de la documentación correspondiente.

La Secretaría Técnica informará a la Comisión de la presentación de la solicitud de debates públicos que corresponda.

La Comisión vigilará la organización y la realización de los debates públicos, a fin de coadyuvar o intervenir en cualquier momento que se requiera para garantizar su adecuado desarrollo.

La Secretaría Técnica informará a los integrantes de la Comisión sobre lo anterior en un plazo de 48 horas contadas a partir de la presentación de la solicitud.



Artículo 31. El Comité llevará a cabo las siguientes acciones:

- a. Garantizar que las candidaturas participen en condiciones de equidad en los debates públicos.
- b. Vigilar que en la realización de los debates públicos prevalezca el orden, así como el respeto entre las candidatas y los candidatos.
- c. Designar al personal necesario para el apoyo de las actividades relativas a los debates.
- d. Garantizar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- e. Verificar que los debates virtuales se realicen en la plataforma tecnológica que determine el Instituto.

Artículo 32. El Comité deberá tener una o varias reuniones previas a la realización del debate para acordar los siguientes puntos:

- a. Notificar a las candidaturas la fecha y hora en que se realizará el Debate público.
- b. Designar a quien fungirá como la persona moderadora, e informar por escrito a la Dirección.
- c. Seleccionar y aprobar el tema o temas a debatir conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos y en las plataformas registradas.
- d. Dar a conocer la mecánica del debate, así como los tiempos de cada una de las intervenciones de las candidatas y candidatos, conforme a los presentes Lineamientos. Así como establecer dichos aspectos, en los debates presenciales, sin aforo.
- e. En los debates presenciales, sin aforo, definir por prelación el lugar que ocupará cada candidatura en el espacio destinado para debatir.
- f. Previo al inicio del debate, sortear el orden o la secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de las candidatas y los candidatos.
- g. Exponer las reglas básicas de comportamiento y expresión que deberán mantener las candidatas y los candidatos durante el debate.



- h. Dar a conocer los controles y mecanismos para asegurar que no se interrumpa o altere el orden durante el debate.
- i. Gestionar con las áreas participantes la prestación de servicios.
- j. Promover la difusión del debate del Instituto y, en su caso, invitar a los medios de la región correspondiente para seguir la transmisión del evento.

Capítulo VIII

De la Persona Moderadora del Debate Público

Artículo 33. La persona moderadora deberá contar con grado de licenciatura o con experiencia, con reconocido prestigio social y conocimientos en cualquiera de las áreas de periodismo, humanidades, investigación, docencia o áreas afines, además tendrá que manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que no es militante de partido político alguno y será aprobada por los integrantes del Comité respectivo.

Artículo 34. En el desarrollo del debate la persona moderadora realizará las siguientes acciones:

- a. Describir y explicar las reglas del debate y los temas a debatir.
- b. Presentar a cada candidata y candidato, conforme al orden de registro legal de su partido, iniciando con el más antiguo, sea que participe en forma individual, en coalición o candidatura común. Enseguida se presentarán las candidaturas independientes, conforme al orden en que hayan obtenido su registro.
- c. Registrar el tiempo de duración de cada una de las intervenciones e informar cuando éste vaya a concluir, con una anticipación de 30 segundos.
- d. Otorgar a cada candidata y candidato el turno para intervenir, en los términos acordados por el Comité.
- e. Mantener una actitud cordial, imparcial y serena, sin emitir juicios de valor o calificativos sobre las candidatas y los candidatos o los temas tratados.
- f. Clausurar el evento.



Capítulo IX

Difusión de los Debates Públicos

Artículo 35. El Comité correspondiente de los Consejos Distritales o Municipales, en su respectivo ámbito de competencia, invitará a los medios de comunicación de la región para seguir la transmisión del evento.

Artículo 36. El Instituto, por conducto de las UCS y UIE, publicará en su página web la grabación de los debates que se lleven a cabo.

Capítulo X

De los Debates no organizados por el Instituto

Artículo 37. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, los cuales estarán sujetos a lo establecido en los artículos 218, numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 314 del Reglamento de Elecciones del INE y 73, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México, así como, observar lo establecido en los protocolos de sanidad correspondientes implementados por las autoridades, con motivo de la pandemia por COVID-19.

Artículo 38. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el comité distrital o municipal correspondiente, previa consulta a la Dirección.